*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en las Competencias "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías" (Fallos: 347:2286) y "Haras el Moro SA" (Fallos: 348:716), se establece en el *sub examine* que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48 y, en consecuencia, resulta competente para revisar la sentencia dictada por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en las citadas causas.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se resuelve, por mayoría, remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que la Corte de cinco miembros tiene dos vacantes desde el 29 de diciembre de 2024, y que dichas vacantes no han sido cubiertas luego de 18 meses, lo que configura una situación excepcionalísima.

Esa situación afecta gravemente el funcionamiento del Tribunal.

2°) Que, asimismo, es necesario adoptar medidas excepcionales para evitar que ese perjuicio se extienda a quienes reclaman justicia.

Por lo tanto, ante estas particulares circunstancias, intervienen en la presente causa análoga al precedente "Haras El Moro SA" (Fallos: 348:716), los conjueces que allí fueron oportunamente designados.

3°) Que, por aplicación de la doctrina sentada en las Competencias "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías" (Fallos: 347:2286) y "Haras El Moro SA" (Fallos: 348:716), se establece que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48 y, en consecuencia, resulta competente para revisar la sentencia dictada por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se resuelve remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por MOLTINI Patricia Marcela
Firmado Digitalmente por CANDISANO MERA Pablo Alejandro
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.